

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año 0,50 ptas.
 » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos . . . 1,00 » - »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

Págs.	Págs.
Administración Provincial	
Gobierno civil de Santander	
Circular n.º 114. Ordenando a los señores alcaldes y demás organismos dependientes de mi autoridad presten el mayor celo y eficacia al cumplimiento del Real Decreto de 6 de febrero de 1926 y Real Orden de 17 de septiembre del mismo año	812
“Boletín Oficial del Estado”	
Ministerio de la Gobernación	
Decreto por el que se crea la Libreta de “ahorro escolar” en la Caja Postal de Ahorros, con la colaboración de los maestros nacionales	812
Ministerio de Justicia	
Decreto por el que se crea el Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España	813
Ministerio de Hacienda	
Orden por la que se concede un último plazo, hasta el 13 de agosto próximo, para que los organismos autónomos ingresen sus fondos en cuenta del Banco de España, con la rúbrica de “Organismos de la Administración del Estado”, y presenten sus presupuestos en la Intervención general	813
Orden sobre visado de documentos de empresas dedicadas al suministro de agua, gas y electricidad (artículo séptimo de la Ley del Timbre	814
Ministerio de Agricultura	
Orden relativa a plagas de la langosta y similares	814
Administración Central	
Ministerio de la Gobernación	
Resolviendo el concurso general convocado para la provisión de vacantes de Interventores de Fondos de Administración Local, y designando a los señores que se relacionan para las plazas que se citan	815
Anuncios Oficiales	
Junta provincial de Beneficencia de Santander	816
Confederación Hidrográfica del Ebro	816
Distrito Minero de Santander	816
Administración Económica	
Tesorería de Hacienda de la provincia de Santander	817
Anuncios de Subastas	
Confederación Hidrográfica del Ebro	817
Ayuntamiento de Castañeda	818
Administración de Justicia	
Providencias judiciales	818
Administración Municipal	
Ayuntamiento de Guriezo	818
Anuncios Particulares	
Cervezas de Santander	818

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

Secretaría general

CIRCULAR NUMERO 114

Considerando como un deber primordial e inexcusable propagar por todos los medios posibles las ideas que forman la entraña de nuestro Movimiento, se hace necesario favorecer la difusión de los libros en que se contiene la doctrina Nacional-Sindicalista, prestándole todo el apoyo que exige la importancia de la misión que nos está encomendada.

La Editora Nacional publica y difunde, no sólo los libros que estudian y contienen la doctrina política del Nuevo Estado, sino, también, otras obras de carácter social e histórico y de exaltación de los valores puros de la tradición española, ofreciendo ocasión a los organismos oficiales y al público en general de adquirir sus "Bibliotecas Nacionales" divididas en tres grupos o series, poniéndolas al alcance de las posibilidades más modestas, por lo que deben figurar, no sólo en los distintos Ayuntamientos y Corporaciones provinciales, sino en todos aquellos organismos que de las mismas dependan.

En su virtud, y teniendo en cuenta el Real Decreto de 6 de febrero de 1926 y la Real Orden de 17 de septiembre del mismo año, ordeno por la presente circular a todas las autoridades y organismos dependientes de mi autoridad, y ruego a las que de mi no dependan presten el mayor celo y eficacia al cumplimiento de las disposiciones anteriores, adquiriendo de la Delegación de Propaganda de la Vicesecretaría de Educación Popular de F. E. T. y de las J. O. N. S. (Editora Nacional) los volúmenes necesarios, según su respectiva capacidad económica, colaborando así a la alta y noble misión que nos está impuesta de propagar la doctrina de nuestro Caudillo y Movimiento Nacional-Sindicalista.

Santander, 31 de julio de 1943.

1318

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DECRETO

En diversas ocasiones se ha recabado del Magisterio Español su concurso para fomentar la práctica del ahorro entre la población escolar; y a fin de recompensar la labor que realizaba, en cuantos Certámenes nacionales celebró la Caja Postal de Ahorros otorgó premios a los Maestros Nacionales que mejores resultados habían obtenido; a pesar de ello, no se ha alcanzado el fruto que debía esperarse del esfuerzo realizado, por los difíciles medios de comunicación existentes entre el lugar donde radica la Escuela y la Oficina de Correos más próxima, así como también por la falta de compensación adecuada por este trabajo.

A obviar estos obstáculos tiende el presente Decreto, en el que se establece una relación directa entre la Escuela y la Administración general, evitando de este modo que aumente el trabajo en las Oficinas Postales, ya de por sí muy recargadas; también se establece el uso de "Sello de ahorro", como medio formal para realizar las imposiciones, evitando hasta donde sea posible el trasiego de numerario, y, por último, se crean las compensaciones para los titulares de las Escuelas.

Fundado en las precedentes consideraciones, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea en la Caja Postal de Ahorros el Servicio de "Ahorro escolar", con sujeción a las siguientes reglas.

Primera. Las cartillas que expida llevarán la inscripción: "Libreta de ahorro escolar"; serán condicionadas sin reintegros hasta que el titular cumpla los catorce años; se les abonará el interés máximo que la Caja Postal de Ahorros tenga asignado a sus titulares para operaciones a largo plazo, y sus imposiciones se harán por medio de sellos de ahorro, creándose, al efecto, de las siguientes clases: de cinco céntimos; de diez céntimos; de veinticinco céntimos; de cincuenta céntimos; de una peseta y de cinco pesetas. Estos sellos los emitirá la Administración general de la Caja Postal de Ahorros; se presentarán adheridos a volantes de ahorro (modelo C. cinco), siendo el mínimo imponible de una peseta, y podrán constar de pesetas y céntimos todas las imposiciones. Los titulares que por haber nacido después del ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno se hallen en posesión de la cartilla de "Nacidos", que dona el Estado, por conducto de la Caja Postal de Ahorros, les será válida para sus operaciones de ahorro escolar.

En las libretas de ahorro escolar podrán hacerse imposiciones bien en metálico o en metálico y volantes de ahorro, siempre que se presenten en cualquiera de las Oficinas autorizadas para prestar el servicio de Caja Postal.

Segunda. La Administración general remitirá a los Maestros Nacionales que lo soliciten los sellos de ahorro indispensables para la inauguración de operaciones, habida cuenta del número de alumnos que tengan a su cargo, y les abrirá, a tal efecto, un crédito por el valor facial de la primera remesa, sin que ésta pueda exceder de cien pesetas.

Las sucesivas remesas se harán contra reembolso del valor facial de los sellos solicitados.

Tercera. El crédito primeramente concedido será cancelado en el período de dos meses, mediante nuevos pedidos de sellos, a reembolso, en cuantía igual, por lo menos, a la de los sellos vendidos, y si no se realizara ninguna operación en alguna de las cartillas afectadas a la Escuela durante este tiempo, la cuenta será saldada totalmente remesándose el numerario obtenido y los sellos sobrantes. La cancelación será obligatoria al cesar el Maestro en la Escuela. La marcha normal exige que las operaciones se verifiquen todos los meses, salvo los de vacaciones escolares. Si llegado el momento de liquidación definitiva del importe

enviado en sellos de ahorro, no se satisficiera éste íntegramente, la Dirección general de Primera Enseñanza, por conducto de las Secciones Administrativas provinciales, obligaría al pago que estuviera en descubierto.

Cuarta. Los reintegros, una vez transcurrido el tiempo señalado en la regla primera, serán concedidos por la Administración general según las normas generales vigentes que determina el Reglamento para las cartillas de libre disposición.

Quinta. Las bonificaciones que se concederán serán de tres clases:

a) Una cantidad fija por cada cartilla abierta.
b) Un tanto por ciento del importe de los sellos de ahorro que se le remitan a reembolso, a partir de la segunda remesa.

c) Cantidades en metálico otorgadas en los Certámenes Nacionales a los que obtengan mejores resultados de sus cuentas operatorias.

La cuantía de estas bonificaciones las fijará el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, y una vez señaladas, permanecerán inalterables durante el curso escolar, haciendo entrega de ellas bien a la terminación del año natural (treinta y uno de diciembre), bien al término del año escolar (treinta y uno de junio), a voluntad del beneficiario. Los saldos no utilizados pasarán a cuenta nueva.

Sexta. El procedimiento operatorio a seguir será determinado por la Administración general de la Caja Postal de Ahorros, quien se entenderá, directamente, con los Directores de las Escuelas o Grupos escolares; llevará las cuentas de crédito de sellos concedidos y bonificaciones otorgadas, utilizando el servicio de certificados con reembolso y el de giro postal oficial.

Séptima. Los gastos que ocasione este Servicio se imputarán a los conceptos de "Impresos" y "gastos de propaganda del Servicio de la Caja Postal de Ahorros".

Artículo segundo. Queda facultado el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros para dictar las instrucciones complementarias precisas para la ejecución de lo ordenado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—*Francisco Franco*.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González. 1250

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 14 de junio de 1943.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DÉCRETO

La necesidad de coordinar la labor que realizan las Juntas de Gobierno de los Ilustres Colegios de Abogados, tanto en defensa de los derechos e intereses de sus colegiados como en el sentido fundamentalmente importante de dignificar el ejercicio profesional, aconseja la creación de un organismo que, sin merma de la libertad de acción poseída por cada Colegio en particular, aúne la labor realizada hoy fragmentariamente por cada uno de ellos, armonizando los más altos intereses de la Justicia con los de la Abogacía, sirviendo al propio tiempo de anexo o lazo de unión entre

el Poder público y una categoría social de innegable relieve, tanto en el plano de las realidades como en el más trascendente de la colectividad nacional.

Por todo ello, y siendo conveniente subvenir a tan notoria e importante necesidad, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea el Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España.

Artículo segundo. Su misión consistirá en representar a la profesión con carácter nacional; proponer al Ministerio las normas de unificación de Estatutos de los Colegios y cuantas sean necesarias para el mejor ejercicio de la Abogacía; evacuar las consultas que, a través del Ministerio de Justicia, le dirijan los Poderes públicos o directamente los Colegios; dirimir los conflictos que dichos Colegios tuvieren entre sí; adoptar, previa aprobación del Ministerio, cuantas disposiciones juzgue convenientes para el prestigio de la Abogacía o la actuación profesional de sus miembros; perseguir el intrusismo profesional bajo todas sus formas; crear instituciones de previsión en beneficio de los profesionales de la Abogacía y sus familiares, y formar el Censo de los Abogados españoles.

Artículo tercero. El Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España se compondrá de un Presidente y un Secretario, que serán los del Colegio de Madrid, dieciséis Consejeros, ocho de ellos Decanos de Colegios y ocho nombrados por el Ministerio entre las diversas categorías de la profesión.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Justicia se dictarán cuantas disposiciones se estimen precisas para la ejecución y debido cumplimiento de las finalidades perseguidas por este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—*Francisco Franco*.—El Ministro de Justicia, Eduardo Aunós Pérez. 1244

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 12 de julio de 1943).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Ley de 13 de marzo del año en curso y la Orden de 6 de abril siguiente establecen los plazos dentro de los cuales los organismos a que aquéllas se refieren, que venían actuando con independencia del Estado, habían de llevar sus disponibilidades efectivas a una cuenta corriente en el Banco de España, bajo la rúbrica general de "Organismos de la Administración del Estado", y, asimismo, presentar sus presupuestos para 1943 en la Intervención general de la Administración del Estado, a fin de que recayese sobre ellos la oportuna aprobación.

Han transcurrido aquellos plazos y aun existen organismos de los comprendidos en los expresados preceptos legales que, dando prueba de una apatía inexplicable, continúan sin cumplirlo, y tra-

ta este Ministerio de evitarles el perjuicio a que son acreedores por tal proceder.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Primero. Se concede un último plazo, que finalizará el 15 de agosto próximo venidero, para que los organismos afectados por la Ley de 13 de marzo y Orden de 6 de abril del año en curso, que al momento presente no lo hubieran ya efectuado, depositen sus fondos en cuenta corriente del Banco de España, bajo la rúbrica de "Organismos de la Administración del Estado", y, asimismo, eleven sus presupuestos relativos al ejercicio de 1943 a la Intervención general del Estado para que puedan ser aprobados.

Segundo. A partir de la repetida fecha de 15 de agosto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la repetida Ley de 13 de marzo último, dejarán de recaudarse por los organismos afectados cuantos recursos no figuren en los presupuestos generales del Estado o comprendidos en los formulados por cada uno de ellos, quedando obligados al reintegro de las cantidades percibidas con posterioridad a dicha fecha cuantos funcionarios o empleados cobren emolumentos procedentes de fondos no autorizados o intervenidos en la forma indicada.

Lo que comunico a V. I. a los efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1943.—J. Benjumea.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 13 de julio de 1943. 1248)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por las Sociedades "Sociedad General de Aguas de Barcelona", "Riegos y Fuerza del Ebro", "Compañía Barcelonesa de Electricidad", "Energía Eléctrica de Cataluña", "Catalana de Gas y Electricidad", "La Propaganda del Gas", "La Energía" y "Compañía de Fluido Eléctrico", en las que se solicita se releve a las Sociedades, Compañías o Empresas dedicadas al suministro de agua, gas y electricidad, de la formalidad exigida por el párrafo tercero del artículo séptimo de la Ley del Timbre, en cuanto a las pólizas para la contratación de sus respectivos suministros, al igual que por Orden de 26 del próximo pasado mes de abril se concedió a las Sociedades de Seguros.

Y teniendo en cuenta que las mismas razones que aconsejaron la modalidad que permite aligerar la tramitación del visado de los contratos de las Sociedades de Seguros, existen para concederla a las entidades solicitantes,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que las Compañías, Sociedades o Empresas dedicadas al suministro de agua, gas y electricidad, podrán presentar en las Delegaciones de Hacienda, para dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo séptimo de la Ley del Timbre, en lugar de los documentos que el precepto exige, declaraciones juradas, por triplicado, de los mismos, observándose las formalidades que en la Orden de 26 de abril de 1943 se marcaron para los documentos en ella citados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1943.—J. Benjumea. 1251
Ilustrísimo señor Director general del Timbre y Monopolios.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 15 de julio de 1943).

MINISTERIO DE AGRICULTURA ORDEN

Ilmo. Sr.: Como resultado de las campañas que se vienen realizando, el área invadida por la plaga de la langosta ha quedado reducida a los focos endémicos y a pequeñas manchas dispersas que constituyen la fase solitaria del insecto.

Conocida suficientemente la biología del mismo y de sus fases de incremento y depresión, puede afirmarse que, sometida a una cuidadosa vigilancia, no pasan desapercibidas en ningún caso las señales inequívocas del incremento de la plaga que precede a la aparición de la fase gregaria o peligrosa, como, tampoco, es lógico admitir un recrudecimiento inesperado de la misma.

Siendo propósito de este Ministerio evitar que los cultivos de importantes zonas de la Nación puedan correr grave riesgo, desde el momento en que se dispone de medios de lucha eficaces y económicos.

Y teniendo en cuenta que el éxito de las campañas descansa, fundamentalmente, en la perfecta determinación de los lugares de puesta y en la observación de vuelos y revuelos de las bandas de langosta aun existentes, como base de los posteriores trabajos de saneamiento del terreno infecto.

De acuerdo con la legislación vigente,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se mantienen en todo su vigor las Ordenes de este Departamento de 11 de julio de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" del 16) y de 12 de noviembre del mismo año ("Boletín Oficial del Estado" del 16), relativas al establecimiento de vigilancia, delimitación de focos, personas y entidades a quienes alcanza la obligación de vigilar y denunciar, así como para efectuar trabajos de saneamiento, métodos a seguir en la realización de las campañas, presupuestos para la ejecución, régimen de sanciones, etc.

2.º La comprobación durante los periodos de actividad de la campaña de primavera, de otros Ortópteros (cigarrones, chicharras, etc.), que tienen interés agrícola por causar, en ocasiones, también daños de importancia, aconseja hacer extensivas a los mismos las medidas de previsión y vigilancia recomendadas para la plaga de la langosta, a cuyo fin, tanto las Juntas locales como los interesados afectados, deberán denunciar los focos que observen, para que por las Juntas Agronómicas puedan adoptarse las medidas que procedan.

3.º Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial" de su respectiva provincia, excitando el celo de las autoridades, y exigirán el exacto cumpli-

miento de los preceptos referentes a vigilancia, saneamiento de terrenos, extinción, sanciones y previsión de recursos pecuniarios para la oportunidad en ejecutar las campañas.

4.º La Dirección general de Agricultura dictará las instrucciones complementarias, quedando autorizada para designación del personal agrónomo y auxiliar temporero que precise el Servicio, con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto de este Ministerio y a los recursos que concede la legislación vigente sobre prevención y defensa contra las plagas del campo. 1249

Dios guardé a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1943.—Primo de Rivera.

Ilustrísimo señor Director general de Agricultura.
(Publicada en el B. O. del E. de 13 julio de 1943).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

En uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940, y en resolución del concurso general convocado al efecto,

Esta Dirección General ha efectuado las designaciones de Interventores de Fondos de Administración Local para las plazas que a continuación se expresan:

Núm.	PLAZAS	NOMBRADOS
1.	Jefatura de Vizcaya	Don Luis Martí Ballesté.
2.	Jefatura de Tarragona	Don Buenaventura Icart Pons.
3.	Jefatura de Burgos	Don Federico Fernández-Trapa García.
4.	Ayuntamiento de Córdoba	Don Manuel Villar Sánchez.
5.	Ayuntamiento de Badalona	Don Angel Páramo Fernández.
6.	Diputación de Palencia	Don José Antopio Prieto Sáez.
7.	Diputación de Soria	Don Fernando Bergillos Naval.
8.	Ayuntamiento de Osuna	Don Francisco Cabello Muñoz.
9.	Ayuntamiento de Mataró	Don Manuel Vigas Montaña.
10.	Ayuntamiento de Puerto de Santa María ...	Don José Asensi Terán.
11.	Ayuntamiento de Montilla	Don Manuel Moreno López.
12.	Ayuntamiento de Morón la Frontera	Don Miguel Salcedo Campos.
13.	Ayuntamiento de Baena	Don Juan Tobaruela García.
14.	Ayuntamiento de Irún	Don Francisco Bullón Ramirez.
15.	Ayuntamiento de Cieza	Don Manuel García-Vaño Sánchez.
16.	Ayuntamiento de Pozoblanco	Don Agustín Coredro Cañizares.
17.	Ayuntamiento de Sagunto	Don Luis Villena Paterna.
18.	Ayuntamiento de Estepa	Don Manuel Fernández de León.
19.	Ayuntamiento de Valls	Don Pedro Antonio Bordoy Alcántara.
20.	Ayuntamiento de Alcañiz	Don Joaquín Puñet Compte.
21.	Ayuntamiento de Siero	Don Andrés Sandoval Panasachs.
22.	Ayuntamiento de Villanueva del Río	Don José Araújo García.
23.	Ayuntamiento de Villarrobledo	Don Gregorio Cobo Gómez.
24.	Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra	Don Pelegrín Rodríguez Comesaña.
25.	Ayuntamiento de Cercedilla	Don Pedro Ortego Merino.
26.	Ayuntamiento de Haro	Don José Castro Enrici.
27.	Ayuntamiento de El Escorial	Don Joaquín Martín Báez.
28.	Ayuntamiento de Cornellá de Llobregat ...	Don Antonio Camps Culler.
29.	Ayuntamiento de Barbastro	Don José de Mur Cirera.
30.	Ayuntamiento de Sóller	Don Pedro Fluxá León de Garabito.
31.	Ayuntamiento de Reinosa	Don Timoteo Pérez Rodríguez.
32.	Ayuntamiento de Rute	Don Juan de Dios Anguita Gutiérrez.
33.	Ayuntamiento de San Feliu de Llobregat ...	Don Javier María Cavanillas Prosper.
34.	Ayuntamiento de Prat de Llobregat	Don Emilio Girona Baldrich.
35.	Ayuntamiento de Tarancón	Don Esteban Amegual Divas.
36.	Ayuntamiento de Colmenar Viejo	Don Alfonso Ramos García.
37.	Ayuntamiento de Covalada	Don Jesús Iborte Armisén.
38.	Ayuntamiento de Membrilla	Don Ramón Guerrero Ruiz.
39.	Ayuntamiento de Luque	Don Francisco Cabello Muñoz.
40.	Ayuntamiento de Guadalcanal	Don José Manchón Acebo.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y a los del recurso de alzada que, contra los nombramientos efectuados puede interponerse ante el Ministerio de la Gobernación, en término de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de éstos en el "Boletín Oficial del Estado"; siendo de advertir que estas designaciones no surtirán efectos hasta que, resueltos

los recursos que puedan promoverse contra las mismas, se publiquen los nombramientos definitivos en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 17 de julio de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

1261

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 18 de julio de 1943).

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de las Instituciones y Establecimientos benéficos sanitarios de esta provincia que, garantizado suficientemente por el Sindicato Nacional Textil el abastecimiento de artículos de este ramo, se abstengan de dirigir peticiones sobre preferencia en el suministro de estos artículos a la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio o a la Dirección general de Beneficencia y Obras Sociales, siempre que no se refieran a pedidos de gasas, vendas y algodón, en cuyo caso se acompañarán las declaraciones juradas de existencias, número de acogidos con carácter benéfico, fecha de obtención del último pedido y fondos con que cuentan para atender a estas necesidades, sin merma de las normales de la Institución.

Santander, 28 de julio de 1943. El Gobernador civil-Presidente, Joaquín Reguera Sevilla.

CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL EBRO

Nota-Anuncio

Aprobada la liquidación de las obras de la variante de la carretera de Reinosa a Cabañas de Virtus, cruce de Lanchares, que afecta al término municipal de Campóo de Yuso, antes de proceder a la devolución de la fianza definitiva, se hace público por medio del presente anuncio, para que todos los que tengan créditos contra el contratista de dichas obras, don Martín Abando Arteche, por jornales, materiales, por indemnizaciones de trabajo o por otros conceptos referentes a las obras, puedan formular las reclamaciones oportunas ante el Juzgado correspondiente, en el plazo de treinta (30) días, a contar desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Ofi-

cial" de la provincia de Santander; debiendo el señor alcalde de Campóo de Yuso, al terminar el mencionado plazo, remitir en el mismo día a la Confederación Hidrográfica del Ebro (Avenida del General Mola, número 26, Zaragoza) una certificación del Juzgado, expresando las reclamaciones presentadas, o de no existir éstas, una certificación negativa del mismo Juzgado que así lo exprese.

Zaragoza, 26 de julio de 1943.—El ingeniero jefe de Obras, F. Checa.

1314

Derechos de inserción: 44,75 ptas.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

SECCION DE MINAS. — DEMARCACIONES

Registro minero número 15.375

Don José Luna Martínez Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Manuel Pereda de la Reguera, vecino de Santander, Paseo Canalejas, 48, se ha presentado, con fecha 17 de julio de 1943, una solicitud de concesión de registro minero de 18 pertenencias de mineral de caolín, con el nombre de "Carmina", número 15.375, en el paraje Llanos, del pueblo de Llanos, término municipal del Ayuntamiento de Penagos, sin expresar linderos.

El trazado de designación es el siguiente.—Punto de partida: Partiendo del ángulo Norte Oeste del cierre del prado de "El Rubio", que da al camino de Las Peñucas, en el pueblo de Llanos; en este ángulo hay un eucalipto. De este punto, y a 70° Sur, y 150 metros, se colocará la 1.ª estaca; de esta estaca, y a 70° N., se medirán 600 metros, colocándose la segunda estaca; desde ésta 2.ª estaca, y a 70° Oeste Norte y 300 metros, se colocará la tercera estaca; desde esta tercera estaca y a 70° Sur Oeste y 600 metros, se colocará la cuarta estaca; de esta cuarta estaca, y a 70° grados Este Sur y 150 metros, tenemos el punto de partida, quedando un rectángulo de 300 metros por 600 que componen las 18 pertenencias.

Los grados son sexagesimales y la referencia en el Norte magnético.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Penagos, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 26 de julio de 1943. El ingeniero jefe, J. Luna.

Registro minero número 15.376

Don José Luna Martínez Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Antonio de Goytia y Arellano, vecino de Bilbao, Campo de Volantín, 29, tercero, se ha presentado, con fecha 25 de julio de 1943, una solicitud de concesión de registro minero de setenta pertenencias de mineral de dolomía, con el nombre de "Gabriela", número 15.376, en los parajes Los Cerrillos, Civillano y Casa Espesa, del pueblo de Gibaja, término municipal del Ayuntamiento de Ramales, que linda con la mina "Petra", número 15.199.

El trazado de designación es el siguiente.—Punto de partida: La estaca número 6, o sea, el vértice Norte Oeste de la mina de hierro y dolomía titulada "Petra", número 15.199; de este punto, y en dirección Este (o intestado con dicha mina), se medirán 500 metros y se colocará la segunda estaca; de ésta, y en dirección Oeste, se medirán 1.000 metros y se colocará la tercera estaca; de ésta, y en dirección Norte, se medirán 100 metros y se colocará la quinta estaca; de ésta, y en dirección Sur, se medirán 500 metros y se

coocará la sexta estaca, y de ésta, en dirección Norte, se medirán 1.300 metros y se colocará la séptima estaca, y de ésta, en dirección Norte, se medirán 200 metros, llegándose al punto de partida y cerrándose el perímetro de las 70 pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Ramales de la Victoria, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 26 de julio de 1943.
El ingeniero jefe, J. Luna.

ADMÓN. ECONÓMICA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Recaudación de contribuciones impuestos

En cumplimiento del artículo 65 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, se anuncia la cobranza, en período voluntario, desde el día primero de agosto, de todas las contribuciones a realizar mediante recibo correspondiente al tercer trimestre del año actual, y que se hacen efectivas por medio de los recaudadores de Hacienda de esta provincia.

A los efectos de esta cobranza, los recaudadores seguirán el itinerario de pueblos y días que se consignan al final de este anuncio, y permanecerán en el lugar acostumbrado en cada localidad seis horas diarias, como minimum, al servicio de la recaudación.

Durante las horas, y en los lugares señalados, los contribuyentes pueden satisfacer sus cuotas y, en otro caso, cancelar sus débitos, en la capitalidad de la zona, dentro de los diez primeros días del próximo mes de septiembre; bien entendido que, pasado este plazo, el contribuyente que no hubiese satisfecho sus débi-

tos incurrirá en el único recargo del 20 por 100, que será reducido al 10 por 100 si satisface el importe de aquéllos del 21 al 30 del citado mes de septiembre.

ITINERARIOS DE PUEBLOS Y DIAS DE COBRANZA

ZONA DE LA CAPITAL.—En Santander se intentará el cobro a domicilio durante todo el mes de agosto. Los contribuyentes que no hayan podido pagar sus cuotas en esta forma podrán hacerlo en el período indicado y diez días después; esto es, hasta el 10 de septiembre, en las oficinas de Recaudación, sitas en la calle de Antonio López, edificio de la Administración Principal de Aduanas.

La cobranza de los pueblos anexos a la capital tendrá lugar en los siguientes días: Peñacastillo, 13 y 14; San Román, 16 y 17; Monte, 21 y 22; Cueto, 23 y 24.

ZONA DE CABUERNIGA.—Tudanca, 3 y 4 de agosto; Polaciones, 5 y 6; Los Tojos, 9 y 10; Cabuérniga, 11 y 12; Ruente, 13 y 14; Mazcueras, 17; Cabezón de la Sal, 18, 19 y 20.

ZONA DE CASTRO-LAREDO.—Ampuero, 7, 8 y 9; Castro Urdiales, 23 al 27; Colindres, 5 y 6; Guriezo, 5, 6 y 7; Laredo, 18 y 19; Liendo, 3 y 4; Limpías, 10 y 11; Villaverde de Trucíos, 1 y 2; Voto, 2 al 4.

ZONA DE PIELAGOS.—Astilleiro, 4 y 5; Camargo, 24, 25 y 26; Piélagos, 17 al 21; Santa Cruz de Bezana, 10, 11 y 12; Villaescusa, 6, 7 y 8.

ZONA DE POTES.—Cabezón de Liébana, 19 y 20; Camaleño, 17 y 18; Cillorigo, 12 y 13; Potes, 3 y 4; Pesaguero, 10 y 11; Tresviso, 9; Vega de Liébana, 5 y 6.

ZONA DE RAMALES.—Arredondo, 2 y 3; Ruesga, 2, 3 y 4; Rasines, 6 y 7; Soba, 10, 11 y 12; Ramales, los cuarenta días.

ZONA DE REINOSA.—Campoo de Yuso, 8; Enmedio, 17, 18 y 19; Hermandad, 10 y 11; Las Rozas, 14; Pesquera, 1; Reinosa, 20, 21 y 22; Santiurde, 15; San Miguel de Aguayo, 1; Valdeolea, 12 y 13; Valdeprado, 7; Valderredib'e, 2 al 6.

ZONA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA.—Alfoz, 24 al 27; Comillas, 3 y 4; Herrerías, 18 y 19; Lamasón, 20; Peñarrubia, 20; Rionansa, 18 y 19; Ruiloba, 1 y 2; San Vicente, 21 y 22; Valdáliga, 8, 9 y 10; Val de San Vicente, 7, 8 y 9; Udías, 1 y 2.

ZONA DE SANTOÑA.—Argoños, 14; Arnuero, 18, 19 y 20; Bayeyo, 26 y 27; Bárcena, 21, 23 y 24; Entrambasaguas, 9 y 10; Escalante, 25; Hazas en Cesto, 14 y 16; Liérganes, 11, 12 y 13; Marina, 9 y 10; Medio Cudeyo, 28, 30 y 31; Meruelo, 17; Miera, 26 y 27; Noja, 28; Penagos, 11, 12 y 13; Riotuerto, 23, 24 y 25; R. al Mar, 20 y 21; R. al Monte, 18 y 19; Santoña, 29, 30 y 31; Solórzano, 17 y 18.

ZONA DE TORRELAVEGA.—Anievas, 1; Arenas de Iguña, 6 y 7; Bárcena de Pie de Concha, 2 y 3; Cartes, 13; Cieza, 10; Los Corrales, 11 y 12; Miengo, 20 y 21; Mollado, 4 y 5; Suances, 18 y 19; Polanco, 16 y 17; Reocín, 13, 14 y 15; San Felices de Buelna, 8 y 9; Santiillana, 16 y 17; Torrelavega, 9, 10, 11 y 12.

ZONA DE VILLACARRIEDO.—Castañeda, 7 y 9; Santa María de Cayón, 25, 26 y 27; Corvera de Toranzo, 11, 12, 13 y 14; Luena, 9 y 10; Puentevesgo, 23, 24 y 25; San Pedro del Romeral, 4 y 5; Santiurde de Toranzo, 26, 27 y 28; Saro, 5 y 6; Selaya, 23 y 24; San Roque de Río-miera, 20; Vega de Pas, 18 y 19; Villacarriedo, 15, 17 y 18; Villafufre, 11, 12 y 13.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Santander, 27 de julio de 1943.—El tesorero de Hacienda, C. Garrido.

1307

ANUNCIOS DE SUBASTA

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Concurso de destajo para la ejecución de las obras de la variante del Ferrocarril de La Robla a Valmaseda, Perfiles 0 y 63

Presupuesto: 250.000 pesetas

El proyecto y condiciones estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación, Paseo del General Mola, 28, Zaragoza.

La presentación de proposiciones se hará en las oficinas centrales, hasta las trece horas del día veinticinco de agosto próximo.

La apertura de pliegos, en las mismas oficinas centrales, el día veintisiete de agosto, a las once horas.

La fianza provisional, tres mil pesetas.

Zaragoza, 26 de julio de 1943.—El ingeniero jefe de Obras, F. Checa.

1315

Modelo de proposición

Póliza de 4,50 pesetas

Don..., vecino de..., provincia de... según cédula personal número..., con domicilio en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de..., con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del... por 100.

Asimismo, se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a las que fije el Fuero del Trabajo.

En... a... de... de 194...

Derechos de inserción: 57,25 ptas.

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA**Subasta**

Para conocimiento general, se hace saber que, previa autorización del Ministerio de la Gobernación, el día 7 del próximo mes de agosto, y a su hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Municipio la venta por subasta pública de unos lotes de terreno de Propios, hallándose de manifiesto al público en la Secretaría las condiciones para poder optar a dicha subasta.

Castañeda, 26 de julio de 1943.—El alcalde, Francisco González. 1302

Derechos de inserción: 15 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA*Juzgado de primera instancia e instrucción número 18, Madrid***EDICTO**

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado en providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número dieciocho de Madrid, en las diligencias promovidas por el Banco Hipotecario de España, se requiere a los herederos o causahabientes del deudor, don Luis Cartier, para que en el plazo de dos días satisfagan al mencionado Banco los semestres que le adeudan, vencidos en 30 de junio y 31 de diciembre de los años 1940 a 1942, inclusive, por razón del préstamo que le hiciera expresado Ban-

co, importante cada uno de tales semestres la cantidad de mil ochocientas dieciocho pesetas con setenta y un céntimos, con más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá al secuestro y posesión interina de los bienes hipotecados, lo cual se llevará a efecto a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y a la rescisión del préstamo, procediéndose, igualmente, a la venta de tales bienes.

Dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y tres. El juez de primera instancia, Esteban Samaniego. — El secretario, P. Almarcegui.

Derechos de inserción: 48,50 ptas.

Juzgado municipal de Santoña

En el juicio verbal civil, en reclamación de cantidad, promovido por don Miguel Fernández García, contra la herencia yacente de doña Carolina Sierra Garay, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"En la villa de Santoña a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y tres. El señor juez municipal suplente, don Carlos Loza Blanco, ha visto y oído las precedentes actuaciones de juicio verbal civil, en reclamación de cantidad, y entre partes: como demandante, don Miguel A. Fernández García, mayor de edad, casado, abogado y de esta vecindad; y como demandada, la herencia yacente de doña Carolina Sierra Garay, vecina que fué de esta villa, soltera y de edad mayor de ochenta años.

Fallo: Que declarando haber lugar a la demanda, debo condenar y condono a la herencia yacente de doña Carolina Sierra Garay a que pague al actor, don Miguel Fernández García, la cantidad reclamada de novecientas ochenta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos, intereses legales de esta suma y las costas y gastos del procedimiento.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Loza." (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a la herencia yacente de doña Carolina Sierra Garay, por hallarse en rebeldía, expido el presente edicto, que sello y firmo, en Santoña a veinticuatro de julio de mil novecientos cua-

renta y tres.—Carlos Loza Blanco, P. S. M., el secretario, Francisco Sarmiento.

Derechos de inserción: 57,25 pts.

ADMÓN. MUNICIPAL**Ayuntamiento de GURIEZO**

Formado, por comisionado de la Delegación de Hacienda de Santander, el repartimiento general de Utilidades correspondiente al año 1943, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar de esta fecha, a los efectos de examen y reclamación por los interesados.

Toda reclamación será por escrito, fundándose en hechos concretos y determinados, conteniendo las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y dirigidas al señor comisionado, debidamente reintegradas.

Guriezo, 19 de julio de 1943.—El alcalde (ilegible), 1270

ANUNCIOS PARTICULARES**SOCIEDAD ANONIMA CERVEZAS DE SANTANDER**

El Consejo de Administración, en uso de las facultades que le concedió la junta general extraordinaria del 11 de febrero de 1942, y con autorización del Ministerio de Hacienda, ha acordado poner en circulación dos mil acciones con cupón corriente, que podrán suscribir, preferentemente, los señores accionistas dentro del mes de agosto de 1943; mediante el Boletín que al efecto se les facilitará en las oficinas de la Sociedad, al que deberán acompañar nueve cupones número 28 por cada título que suscriban. Las acciones se emiten a la par, o sea, a quinientas pesetas, cada una, libre de gastos, que pagarán los señores suscriptores, contra entrega de los nuevos títulos, dentro del mes de septiembre próximo.

Se advierte a los señores accionistas que se entiende que renuncian a su derecho de suscripción quienes no lo ejerciten dentro del mes de agosto de 1943, y que los cupones número 28 no utilizados al efecto quedarán anulados una vez transcurrido dicho plazo.

Santander, 30 de julio de 1943.—El Consejo de Administración.

Derechos de inserción: 41 ptas.

IMPRESA PROVINCIAL.—SANTANDER